



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 8.559, DE 2012

Núm. 7.164 exenta.- Valparaíso, 19 de diciembre de 2014.- Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24, 60, 202 y 209 de la Ordenanza de Aduanas; el artículo 6 de la ley 19.946 y el decreto N° 993, de 2004, que aprueba el reglamento del artículo 6 de la citada ley, y el artículo 10 de la ley 19.288, entre otras normas legales, que facultan al Director Nacional de Aduanas para ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de los agentes de aduana y los operadores que allí se señalan.

La resolución N° 8.559, de 2012, del Director Nacional de Aduanas, que establece normas para la aplicación de sanciones respecto de los agentes de aduanas y demás operadores sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.

La ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24, 60 y 202 de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 6 de la ley 19.946 y el artículo 10 de la ley 19.288, los agentes de carga, transitarios, operadores de transporte multimodal, junto a sus socios, representantes y empleados; los concesionarios de recintos de depósito aduanero y los almacenistas habilitados, sus socios, representantes y empleados; los despachadores, los apoderados especiales y los auxiliares que tengan registrados o hayan debido registrar ante la Aduana; las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 6 de la ley 19.946, junto a sus socios, representantes y empleados, y los concesionarios, explotadores y administradores de los almacenes de venta libre, sus socios, representantes y empleados -entre otros- están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.

Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, "El Director Nacional de Aduanas, antes de resolver sobre la aplicación de una medida disciplinaria, dispondrá en la forma que estime más conveniente, los actos de procedimiento que aseguren al afectado la oportunidad de formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa".

Que con el objeto de garantizar los principios de economía procedimental y contradictoriedad durante la tramitación del procedimiento administrativo, se requiere modificar las normas aprobadas por la resolución N° 8.559, de 2012, del Director Nacional de Aduanas.

Teniendo presente: Lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 17 del artículo 4 del DFL N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, de 2008, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase la resolución N° 8.559, de 2012, del Director Nacional de Aduanas, en la forma que a continuación se indica:

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 4, por el siguiente: "Las observaciones serán notificadas al interesado conforme al artículo 16".

2.- Incorpórase a continuación del punto final del inciso primero del artículo 5, la siguiente frase "Este plazo podrá prorrogarse hasta por 5 días, a solicitud fundada del interesado".

3.- Incorpórase a continuación del punto final del artículo 6, el siguiente párrafo "Asimismo, si lo estimare, podrá renunciar al término probatorio a que se refiere el artículo 7 siguiente, debiendo señalarlo de manera expresa, caso en que se deberá proceder de conformidad al artículo 9".

4.- Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

"La prueba se apreciará en conciencia y el interesado podrá rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Jefe del Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva de rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

En aquellos casos en que proceda prueba testimonial, ésta deberá rendirse mediante declaración jurada ante Notario Público o un Oficial del Registro Civil donde no hubiere notaría".

5.- Agrégase en el artículo 9, a continuación de la expresión "según proceda," la frase "con indicación de la fecha, nombre y firma del abogado revisor,".

6.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 11, a continuación de la expresión "que se detecten", la frase "las que deberán ser evacuadas en el plazo de 10 días, contados desde su recepción", reemplazándose el punto final (.) por una coma (,).

7.- Agrégase en el inciso primero del artículo 16, a continuación de la expresión "con posterioridad", la frase "a ella, y en su defecto, al que conste en los Registros de la Aduana".

8.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 16, la frase "en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho", por la frase "en el domicilio que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, dejando constancia de tal hecho".

II. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, y será aplicable a las observaciones que se formulen a contar de dicha fecha.

III. El texto refundido de la resolución N° 8.559, de 2012, del Director Nacional de Aduanas, se adjunta a la presente resolución y estará disponible en la página web del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.